



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 99

Anuncio 2135/2022

jueves, 26 de mayo de 2022

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**  
**Navalvillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 2135/2022**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en el centro residencial de mayores, centro de día y servicio de comida a domicilio de Navalvillar de Pela*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, acordó la aprobación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en el centro residencial de mayores, centro de día y servicio de comida a domicilio de Navalvillar de Pela (Badajoz), publicada en el BOP número 55, 22 de marzo de 2022, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES, CENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), establece la tasa por prestación del servicio de utilización estancia en el centro residencial de mayores y centro de día, a que se refiere el artículo 20.4.ñ) de la norma citada.

- El servicio se prestará según lo dispuesto en la siguiente normativa reguladora vigente y, en su caso, la que pudiera sustituirla:
  - Resolución de 19 de enero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022.
  - Resolución de 28 de enero de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche, realizados por las entidades locales extremeñas, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido.
  - Resolución de 28 de enero de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal de servicios residenciales, centros de día y centros de noche para personas mayores en situación de dependencia para 2022.
  - Ley 14/2015, de 9 de abril, de servicios sociales de Extremadura (DOE número 70, de 14/04/2015), corrección de errores de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de servicios sociales de Extremadura (DOE número 94, de 19-05-2015)
  - Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura (DOE número 252, de 31/12/2018), que modifica la Ley 14/2015, de servicios sociales en su disposición adicional primera.
  - Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica (DOE número 57, de 19/05/1994).
  - Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los precios públicos por la prestación de servicios en residencias y clubes de ancianos y guarderías infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social (DOE número 75, de 07/06/1994).
  - Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica (DOE número 14, de 03/02/1996).
  - Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los centros residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores (DOE número 68, de 13/06/1996)

## Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

## Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de utilización, estancia y manutención en el centro residencial de mayores y centro de día, autónomos y dependientes y servicio de comida a domicilio.

## Artículo 4. Devengo.

La Tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

## Artículo 5. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

## Artículo 6. Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la presente Ordenanza.
2. Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
3. En su caso, conforme a los artículos 154, 206 y 255 del Código Civil, serán responsables del pago de la tasa, los padres, descendientes, familiares o tutores de quienes se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.
4. Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figurará el importe de la tasa y la fecha de ingreso en el centro residencial.
5. El pago de la tasa se efectuará, una vez admitido, al inicio de la prestación del servicio, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.
6. En su caso, las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza, siempre que estén vencidas y no satisfechas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## Artículo 7. Cuantía de la tasa.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada una de las distintas actividades o servicios. Las tarifas de esta ordenanza deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.
2. El importe de tasa a satisfacer se calculará teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa, aplicable a los usuarios de la residencia mixta de mayores, del centro de día y comida a domicilio, estableciéndose del siguiente modo:

### I) Plazas residenciales para usuarios autónomos y Grado I.

- Plazas subvencionadas.

1. Como norma general se determina en el 65% de los ingresos del usuario por todos sus conceptos incluidos las pagas extras cuando sus ingresos sean iguales o inferiores al SMI y el 75% de los ingresos del usuario por todos sus conceptos incluidos las pagas extras cuando sus ingresos sean superiores al SMI. En el caso de los

Grado I se determinará el 75% de los ingresos del usuario por todos sus conceptos incluidos las pagas extras.

2. El coste de la plaza de Grado I queda establecido en 900,00€/mensuales.

3. En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

a) En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

b) Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones.

c) En cualquier caso se respetarán 90,00 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, quedando exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 90,00 euros mensuales.

d) Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos éstos se dividirán entre dos y al resultado se aplicará los porcentajes indicados anteriormente. Si los dos poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.

e) En ningún caso el beneficiario abonará una cantidad mensual superior al coste de la plaza.

Los servicios que se incluyen por estancia en el centro residencial de mayores, autónomos y dependientes en Grado I, en habitación doble, con derecho a manutención (al menos cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños.

Plazas De Autónomos y Grado I			
Autónomos		Grado I	
Coste de plaza	Subvencionada %	Coste de plaza	Subvencionada %
770,30 €/mes	65% < o = SMI 75% > SMI	900,00 €/mes	75%

II) Plazas residenciales para usuarios dependientes.

1. Las plazas conveniadas/subvencionadas se registrarán por los precios y porcentajes marcados por el SEPAD, siendo el 75% la aportación del usuario.

2. Las plazas vinculadas/privadas se registrarán por una cuota diferenciada en función del grado de dependencia del usuario.

• En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

a) En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

b) Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC correspondiente o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones.

Los servicios que se incluyen por estancia en el centro residencial de mayores, autónomos y dependientes, en habitación doble, con derecho a manutención (al menos cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños.

Plazas de dependientes			
Grado II		Grado III	
Vinculada	Subvencionada %	Vinculada	Subvencionada %
1.001,00 €/mes	75%	1.352,46 €/mes	75%

## III) Centro de día.

1. Los servicios prestados consistirán en tres comidas diarias, desayuno, comida y merienda, incluyendo la estancia en el centro de 9:00 a 18:00 horas, siendo partícipes de las actividades y terapias del mismo, así como la administración de la medicación a que estuvieren sometidos.

2. En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

- En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.
- Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones.
- Se podrá establecer un servicio de transporte adaptado para los usuarios, cuando este no sea realizado por los familiares responsables u otro tercero, se abonará el servicio a razón de 35,00 euros mensuales dentro de la localidad y 100,00 euros mensuales fuera de la localidad. Si hubiera más de un usuario por domicilio solo se pagará por uno de los servicios.
- En el caso de que alguna de las plazas dejará de ser subvencionada mediante convenio, el criterio para determinar qué usuario pasaría a plaza vinculada será el del residente o usuario con mayor nivel de renta en el centro y a igualdad de rentas el residente o usuario de menor antigüedad.
- En el caso de ampliación de plazas, el criterio para determinar qué usuario pasaría a plaza pública será el del residente o usuario con menor nivel de renta en el centro y a igualdad de rentas el usuario con mayor antigüedad, seguido del de mayor grado de dependencia.

Centro de día					
Grado I		Grado II		Grado III	
Vinculada	Subvenc. %	Vinculada	Subvenc. %	Vinculada	Subvenc. %
385,00 €/mes	10%	446,79 €/mes	12%	773,78 €/mes	13%

## IV) Comida a domicilio.

1. El servicio de comida a domicilio será prestado con carácter general y preferente para los usuarios que cumplan los requisitos del Reglamento del régimen interior del centro. En circunstancias especiales previamente valoradas por los Servicios Sociales podrá extenderse este servicio a otros colectivos.

2. La cuota del servicio vendrá determinada por el régimen de pensión completa (PC) o media pensión (MP).

3. En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

- En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.
- Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC correspondiente o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones, caso contrario, se estará a lo dispuesto para estas.
- Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos

abonarán el 30% de los ingresos que perciban. Si los dos poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.

d) En caso de llevar la comida a domicilio a localidades fuera del término municipal se abonará por el usuario 30,00 euros mensuales en concepto de traslado a otra localidad. Si hubiera más de un usuario por domicilio solo pagará uno.

e) En ningún caso se abonará por beneficiario una cantidad mensual superior al coste del servicio completo.

f) Se crea un régimen directo de tickets individuales por comidas de 5,00€ para casos especiales recogidos en el apartado 1.

Comida a domicilio				
Media Pensión (MP)		Pensión completa (PC)		Matrimonio PC
Precio	Subvenc. %	Precio	Subvenc. %	Subvenc. %
200,00 €/mes	15%	300,00 €/mes	22%	30%

#### Artículo 8. Administración y cobro de la Tasa.

1. El pago de la Tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de inicio o de cese de la prestación.
2. El importe de la Tasa deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural. En caso de nuevo ingreso la tasa será ingresada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al nuevo ingreso junto con la tasa del mes en curso. Domiciliando el pago del importe en cualquiera de las entidades financieras que se indiquen.
3. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.
4. No se aminorará el importe de la mensualidad por la falta de utilización voluntaria de los servicios a que dé derecho la residencia o el centro de día.
5. Los interesados en la prestación de servicios sujetos a la tasa regulada en la presente Ordenanza deberán presentar los documentos justificativos de su situación. En concreto, la documentación acreditativa de las pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, que podrán ser sustituidas por una autorización al Ayuntamiento para que recabe de oficio los datos pertinentes.
6. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales, en cuanto ésta tenga lugar.
7. A efectos del pago de la tasa se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación.
8. Las deudas por la Tasa regulada en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

#### Artículo 9. Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera la presente Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; los derivados de los convenios que este Ayuntamiento suscriba con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes autónomos y dependientes en el centro residencial y centro de día, así como supuestos excepcionales, casos de emergencia social, debidamente motivados y aprobados por la comisión nombrada al efecto e integrada por un representante del equipo Directivo y/o Técnico del centro, un/a Trabajador/a Social y El/La Concejal/a Delegado/a en materia de bienestar social.

#### Artículo 10. Comisión de Evaluación y seguimiento.

La Comisión estará constituida por el Alcalde o Concejales en quien Delege, que la presidirá, un representante de cada grupo municipal, la trabajadora social municipal, la directora o trabajadora-coordinadora del centro residencial, un representante de los usuarios y el Secretario, que será el de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente a la Ley general tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

#### Artículo 12. Régimen interior del centro.

Las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, así como cualquier otra información relevante relacionada con los servicios y sus tarifas o aclaraciones sobre las condiciones de pago serán publicadas en el tablón de anuncios del centro.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga de forma expresa y por completo la Ordenanza fiscal de pisos tutelados, centro de día e instalaciones de gimnasio aprobado por el Pleno de esta entidad local, el 31 de enero de 2008. Siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 35, de fecha 21/02/2008. y las siguientes modificaciones de la Ordenanza inicial:

Modificada por el Pleno de esta entidad local, el día 27 de diciembre de 2010. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 57, de fecha 24/03/2011. Modificada por el Pleno de esta entidad local, el día 2 de agosto de 2012. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 180, de fecha 19/09/2012. Modificada por el Pleno de esta entidad local, el día 29 de abril de 2013. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 86, de fecha 8/05/2013. Modificada por el Pleno de esta entidad local, el día 7 de enero de 2016. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 34, de fecha 22/02/2016. Modificada por el Pleno de esta entidad local, el día 31 de octubre de 2017. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 4, de fecha 5/01/2018.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Navalvillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)